ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD EBS, EN LOS MUNICIPIOS DE PAEZ E INZA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E.-

DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Coordinación Unidad de Atención en Salud Páez
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	Luis Germán Palomino García
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa, Estatuto Contratación Art. 39 numeral 2 y 48 numeral 3
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales
FECHA DE ELABORACIÓN:	Agosto de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. entidad pública descentralizada de orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y modificado su nombre mediante Decreto 322 de junio de 2009, integrante del Sistema General de Seguridad Social en salud, tiene como Misión prestar los servicios de salud de baja y mediana complejidad, respetando la cosmovisión pluri-étnica de la región, con un enfoque integral, humanizado y vocación de servicio, centrado en el usuario, la familia y la comunidad.

A través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Así mismo, el artículo 24 de la precitada ley, señala que corresponde al Estado "garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios".

En ese orden de ideas, los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que

participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

Las Empresas Sociales del Estado son actores relevantes en la prestación de los servicios de salud, ya que estas pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el plan de atención en salud.

En consonancia con lo anterior, la Empresa Social del Estado Tierradentro ESE, presentó una propuesta a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, para la continuidad de la operación de los equipos básicos de salud en los municipios de Inzá y Páez, a la cual se le emitió concepto técnico, donde se viabilizó la propuesta presentada y mediante resolución 1010 del 2025 se efectúa la asignación de recursos a la Empresa Social del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 1010 del 23 de mayo de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, se asignaron recursos a la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., destinados al fortalecimiento del nivel primario de atención mediante la implementación, conformación y operación de Equipos Básicos de Salud en los municipios de Inzá y Páez, departamento del Cauca. Dichos recursos están orientados a financiar las acciones necesarias para la operación de estos equipos en el territorio, incluyendo las actividades operativas, logísticas y de talento humano requeridas para el desarrollo de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención territorial dirigida a personas, familias y comunidades en los microterritorios priorizados.

En desarrollo de los Equipos Básicos en Salud, la E.S.E. Tierradentro requiere fortalecer la coordinación operativa y técnica del talento humano asignado a los microterritorios priorizados en los municipios de Páez e Inzá, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y seguimiento de las actividades territoriales de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención primaria.

En virtud de que la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E, en sus dos Unidades de Atención en Salud, no cuenta con el talento humano para garantizar la operatividad de los equipos básicos de salud es necesario contratar con una persona natural o jurídica que ejerza la coordinación con plena autonomía técnica y administrativa de todo el talento humano que conforma los equipos básicos y supervisar que todas las actividades requeridas de los diferentes perfiles de salud se realicen de acuerdo a los criterios de calidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA COORDINACIÓN OPERATIVA Y TÉCNICA DEL TALENTO HUMANO QUE INTEGRA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE INZÁ Y PÁEZ EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD Y DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCION 1010 DE 2025 A LA E.S.E TIERRADENTRO.

REQUISITOS TECNICOS

Acreditar los siguientes requisitos:

2.2.1. Título profesional en alguna área de la salud
2.2.2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.
2.2.4. Formato único de hoja de vida diligenciado.
2.2.5. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
2.2.6. Registro del RETHUS
2.2.7. Certificado de antecedentes fiscales vigente.
2.2.8. Certificado de antecedentes judiciales vigente.
2.2.9. Certificado de antecedentes Medidas correctivas
2.2.10 Certificado de Antecedentes Redam

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

ACTIVIDAD	PRODUCTO ESPERADO	ANEXOS	CANTIDAD
	Informe técnico mensual que contenga la descripción detallada del desarrollo, ejecución y resultados y soportes documentales que evidencien la ejecución de componentes técnicos definidos por la ESE Tierradentro:		**2**
Elaborar y presentar informe técnico descriptivo Integral sobre la operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en los municipios de Páez e Inzá,	1. Apoyar los procesos de alistamiento y planeación operativa para la implementación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en los municipios de Páez e Inzá, incluyendo rutas operativas y cronogramas de trabajo	Plan de alistamiento, cronograma de actividades y actas de planeación operativa por municipio.	

mediante el cual se consolide, analice y documente la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y resultados de las acciones desarrolladas, en el marco del modelo de atención primaria en salud y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la E.S.E Tierradentro	2. Apoyar los procesos de inducción, capacitación y seguimiento al talento humano que integra los Equipos Básicos de Salud EBS con el fin de fortalecer la correcta implementación del modelo de Atención Primaria en Salud.	Actas y/o informes de capacitación, evidencia fotográfica, listado de asistencia de las actividades realizadas.	
	3. Apoyar la organización, ejecución y seguimiento de los procesos administrativos, operativos y logísticos requeridos para el adecuado funcionamiento operativo de los Equipos Básicos de Salud (EBS).	Informe operativo de apoyo administrativo y logístico con descripción de actividades desarrolladas.	
	4. Participar en las reuniones técnicas o de seguimiento convocadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Supersalud, Secretaría de Salud Departamental, autoridades municipales y demás entidades, relacionadas con la operación de los EBS.	Actas de reunión, evidencia fotográfica y/o listado de asistencia.	
	5. Apoyar la consolidación, organización, análisis y reporte de la información requerida por el Ministerio de Salud y Protección Social, entidades departamentales y municipales, en el marco de la ejecución y seguimiento de los EBS.	Informe de reportes realizados, soportes de envío de información y/o documentos remitidos a las entidades correspondientes.	
	6. Apoyar la revisión, validación y seguimiento a los informes de ejecución y soportes de actividades presentados por el personal que integra los equipos básicos en salud a la supervisión, además responder a los requerimientos realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier ente de control.	Informe de revisión y seguimiento que contenga la relación de informes revisados, el estado de la validación y observaciones realizadas y entregadas a la supervisión.	

	7. Realizar las demás actividades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que guarden relación con la implementación y operación de los EBS de conformidad con los estudios previos y lineamientos de la E.S.E tales como la elaboración de documentos técnicos o la participación en mesas de trabajo, previa solicitud y coordinación con el supervisor del contrato	Soporte documental de las actividades realizadas.	

PARÁGRAFO: Los productos deberán corresponder directamente a cada una de las actividades descritas y constituirán soporte para la supervisión y el pago. En caso de no poder ejecutarse alguna actividad o generarse el producto correspondiente, el contratista deberá presentar justificación escrita, la cual deberá ser evaluada y aprobada por el supervisor del contrato.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

CLASE DE CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales
MODALIDAD DE CONTRATO	Contratación directa Articulo 39 numeral 2 y 48 numeral 3 del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 009 de 2024)
PLAZO DE EJECUCION:	Dos (02) Meses desde la fecha de la reunión de los requisitos para su ejecución previa suscripción del acta de inicio.
VALOR:	**DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)**
FORMA DE PAGO:	La E.S.E Tierradentro pagará al contratista hasta el valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (16.000.000)** por concepto de honorarios, los cuales se cancelarán mediante Dos (2) pagos mensuales, cada uno por valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)** Cada pago se realizará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social conforme a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la liquidación y reconocimiento de los honorarios derivados del presente contrato, las partes acuerdan que el valor mensual pactado corresponde a un período estándar de treinta (30) días calendario, y que cuando la ejecución contractual no coincida con períodos mensuales completos, el valor a

	pagar en cada acta se determinará de manera proporcional, atendiendo al número de días efectivamente ejecutados dentro del respectivo período, tomando como base el valor mensual de los honorarios.
LUGAR DE EJECUCION	Municipio de Páez e Inzá
SUPERVISION:	A quien designe la Gerencia

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONTRATACION

La selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa se encuentra plenamente justificada conforme al régimen contractual propio de la E.S.E. Tierradentro, contenido en el Acuerdo No. 009 de 2024, modificado por el Acuerdo No. 015 del 3 de diciembre de 2024, y desarrollado por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 334 de 2024, modificada por la Resolución 219 de 2025.

De conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Contratación, la ESE podrá adelantar procesos de contratación directa cuando el contrato se enmarque dentro de alguna de las causales expresamente señaladas en dicha disposición.

En el presente caso, el contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, lo cual encuadra de manera directa y expresa en la causal prevista en el artículo 48, numeral III, causal 1 del Estatuto, que autoriza la contratación directa para:

> *"La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades."*

En concordancia, el artículo 34 del Manual de Contratación (Res. 334 de 2024, mod. Res. 219 de 2025) establece que la ESE podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin consideración a la cuantía, cuando se trate de:

> *"La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades."*

Por tanto, la procedencia de la contratación directa no se fundamenta exclusivamente en el factor cuantía, sino principalmente en la naturaleza jurídica del objeto contractual, esto es, la prestación de servicios profesionales especializados requeridos para el desarrollo de actividades profesionales de coordinación propias de la operación los Equipos Básicos en Salud, en el marco de la ejecución de recursos asignados para tal fin.

El servicio contratado:

- No implica la adquisición de bienes ni la ejecución de obra pública.
- No constituye una relación laboral ni genera subordinación.
- Requiere conocimientos técnicos y experiencia profesional específica.

- Está orientado al apoyo de cumplimiento de funciones misionales de salud pública.
- Contribuye directamente a la ejecución de metas, indicadores y obligaciones derivadas de compromisos con entidades del orden territorial o nacional.

Adicionalmente, el artículo 48 del Estatuto establece que mediante la contratación directa la ESE deberá obtener mínimo una oferta con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia, lo cual garantiza que la selección se realice con fundamento en criterios objetivos, verificables y documentados.

Ahora bien, aun cuando el contrato se encontrare dentro del rango de mínima cuantía (inferior a 150 SMMLV), conforme al numeral 3 del artículo 48, debe precisarse que en el presente caso la modalidad aplicable deriva principalmente de la causal objetiva por naturaleza del contrato, prevista en la causal 1 antes citada, lo que refuerza la legalidad del procedimiento adoptado.

Igualmente, el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual, sin perjuicio de la aplicación de principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En tal sentido, la ESE Tierradentro goza de autonomía para estructurar sus procedimientos contractuales conforme a su Estatuto Interno, garantizando los principios de, Transparencia, Economía, Eficacia, Responsabilidad y Selección objetiva.

En consecuencia, la contratación directa resulta no solo jurídicamente viable sino también adecuada y proporcional, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales necesarios para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, evitando dilaciones propias de modalidades competitivas que no resultan exigibles para este tipo contractual.

Por lo anterior, la modalidad de contratación directa se ajusta plenamente al Estatuto de Contratación y al Manual vigente, encontrándose debidamente justificada en razón a la naturaleza del objeto contractual y a las necesidades misionales de la ESE Tierradentro.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.2. PRESUPUESTO ESTIMADO:

De acuerdo con los valores establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el talento humano que integra los Equipos Básicos en Salud, el valor estimado el valor estimado del contrato se calcula en **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (16.000.000)** incluyendo los impuestos y demás gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual.

4.3 FORMA DE PAGO

Se cancelarán mediante dos (2) pagos mensuales, cada uno por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)** Cada pago se realizará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Para efectos de la liquidación y reconocimiento de los honorarios derivados del presente contrato, las partes acuerdan que el valor mensual pactado corresponde a un período estándar de treinta (30) días calendario, y que cuando la ejecución contractual no coincida con períodos mensuales completos, el valor a pagar en cada acta se determinará de manera proporcional, atendiendo al número de días efectivamente ejecutados dentro del respectivo período, tomando como base el valor mensual de los honorarios.

5. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (Subrayado fuera de texto).

6. ANALISIS, ESTIMACION, TIPIFICACION Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 38 del Acuerdo No. 009 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E. Tierradentro, los riesgos derivados de los procesos contractuales deben ser identificados y, de ser necesario, amparados mediante garantías, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las obligaciones asumidas por las partes.

En el presente caso, el contrato corresponde a una prestación de servicios profesionales de coordinación técnica de los Equipos Básicos de Salud (EBS), sin anticipo, con pago vencido contra informe y certificación de cumplimiento, sin administración de recursos públicos por parte del contratista y sin vinculación de personal a cargo del mismo.

Por tanto, el análisis de riesgos se realiza atendiendo:

- Naturaleza intelectual del servicio.
- Bajo impacto patrimonial directo.
- Ausencia de suministro de bienes.
- Ausencia de ejecución de obra.
- Pago contra cumplimiento certificado.
- Supervisión permanente.
- Posibilidad de terminación unilateral por incumplimiento.
- Aplicación de cláusula penal pecuniaria y multas (si se incluyen en el contrato).
- Responsabilidad civil directa del contratista conforme al régimen general.

En consecuencia, los riesgos previsibles son los siguientes:

6.1 RIESGOS IDENTIFICADOS

6.1.1 Incumplimiento parcial o total del objeto contractual

Corresponde a la eventual no ejecución o ejecución deficiente de las actividades de coordinación técnica de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en los términos pactados.

6.1.2 Retrasos en la entrega de informes y productos

Puede afectar la oportunidad del seguimiento institucional y del reporte de actividades relacionadas con la operación de los Equipos Básicos de Salud.

6.1.3 Deficiencia técnica en la consolidación o seguimiento de información

Relacionada con errores en la sistematización o consolidación de información operativa derivada de las actividades desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud.

6.1.4 Riesgo operativo por falta de articulación interinstitucional

Derivado de factores externos o institucionales que puedan incidir en la ejecución coordinada de las actividades desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud en el territorio.

6.1.5 Riesgo de carácter laboral o prestacional

No aplica, en tanto el contratista actúa de manera independiente y no emplea personal para la ejecución del contrato.

6.2 ESTIMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

RIESGO	TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN ESE
Incumplimiento del objeto	No ejecución o ejecución deficiente de actividades de coordinación	Media	Medio	100%	0%
Retraso en entrega de informes	Entrega extemporánea de productos pactados	Media	Medio	100%	0%
Deficiencia técnica en información	Errores en consolidación o seguimiento	Baja	Medio	100%	0%
Falta de articulación institucional	Factores externos que incidan en ejecución	Baja	Bajo	0%	0%

ANÁLISIS TÉCNICO DE ASIGNACIÓN

El 100% de los riesgos derivados del cumplimiento técnico del objeto contractual se asignan al contratista, en atención a:

- La autonomía técnica con la cual ejecuta el contrato.
- La obligación de resultado frente a los productos pactados.
- La sujeción a supervisión contractual.
- El pago contra informe aprobado.
- La posibilidad de imponer sanciones contractuales.
- La posibilidad de terminación anticipada por incumplimiento.

No se identifican riesgos financieros relevantes para la entidad, dado que:

- No se entrega anticipo.
- No existe manejo de recursos públicos por parte del contratista.
- El pago se realiza vencido y proporcional a días ejecutados.
- No hay adquisición de bienes.
- No existe responsabilidad médica ni prestación directa de servicios asistenciales.

7. GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO

De conformidad con el artículo 38 del Acuerdo No. 009 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E. Tierradentro, la exigencia de garantías en los procesos contractuales no opera de manera automática, sino que debe determinarse en los estudios previos con fundamento en la naturaleza del contrato y el análisis de riesgos realizado. El parágrafo 1 de dicha disposición establece expresamente que la necesidad de exigir garantías será definida en esta etapa precontractual, atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En el presente caso, el contrato corresponde a una prestación de servicios profesionales de coordinación técnica de los Equipos Básicos de Salud (EBS), de naturaleza intelectual, sin anticipo, con pago vencido contra certificación de cumplimiento y sin administración de recursos públicos por parte del contratista. El riesgo patrimonial para la entidad es bajo, toda vez que el pago se encuentra condicionado al cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, existe supervisión permanente, se pueden pactar cláusulas sancionatorias, y la entidad conserva la facultad de declarar incumplimiento y dar por terminado el contrato en caso de inobservancia de las obligaciones.

Bajo estas condiciones, la exigencia de una garantía única de cumplimiento resultaría desproporcionada frente al nivel real de riesgo identificado, en tanto los mecanismos contractuales previstos permiten mitigar adecuadamente los eventuales incumplimientos. Adicionalmente, conforme al artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual, lo que les otorga autonomía para estructurar sus condiciones contractuales, siempre en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y economía.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis de riesgos efectuado, la E.S.E. TIERRADENTRO determina que no se exigirá la constitución de garantía única de cumplimiento para el presente contrato, sin que ello implique exoneración alguna de la responsabilidad contractual y civil que le asiste al contratista.

LUIS GERMÁN PALOMINO GARCÍA
Profesional Universitario
Unidad de Atención Páez